



ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Bienio 2023 – 2025

Sala Miguel Grau Seminario, Palacio Legislativo

Lunes, 03 de marzo de 2025

ACUERDOS

- Informe de Calificación en el Expediente 191-2024-2025/CEO-CR; Seguido contra el señor congresista Martínez Talavera, Pedro Edwin; que propone declarar procedente la denuncia en su contra y dar inicio a la etapa de investigación. **NO SE LOGRÓ ACUERDO**, al haber **más abstenciones**.
- Informe Final del Expediente 172-2023.2024/CEP-CR; seguido contra el señor congresista Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; que declara fundada la denuncia de oficio y dispone la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes, por 60 días, según lo previsto en el artículo 14, literal d), del Código de Ética Parlamentaria. **APROBADO**, por **mayoría**.

— 0 —

El lunes, 03 de marzo de 2025, siendo las 17:25 h; en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, verificado que se contaba con el quórum reglamentario, siendo que el congresista presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, Paredes Gonzales, Alex Antonio (BM), tuvo un retraso en su vuelo, desde Arequipa, teniendo en el trayecto, conectividad intermitente, la señora congresista Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia (APP), asumió la presidencia y dio inicio a la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria, semipresencial, correspondiente al Segunda Legislatura del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025; con la asistencia registrada de 07 integrantes de la comisión, señores congresistas Barbarán Reyes, Rosangela (FP), conectada, desde la plataforma; Marticorena Mendoza, Jorge (APP); Obando Morgan, Auristela (FP); Portalatino Ávalos, Kelly Roxana (PL), conectada desde la plataforma y Vergara Mendoza, Elvis Hernán (AP), conectado desde la plataforma y Paredes Gonzales, Alex Antonio (BM).

Se contó con la licencia de los señores congresistas Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Bazán Calderón, Diego (RP); Medina Minaya, Esdras Ricardo (RP); y con la inasistencia justificada de los congresistas Palacios Huamán, Margot (NA); Taipe Coronado, María Isabel (PL); Ventura Ángel, Héctor José (FP) y Zeta Chunga, Cruz María (FP)

— 0 —

I APROBACIÓN DEL ACTA

La congresista PRESIDENTE, sometió a votación las Actas de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 02 de diciembre de 2024 y la de la Novena Sesión Extraordinaria, del 06 de febrero de 2025; las misma que fueron APROBADAS, por **unanimidad**. Con 07 votos a favor; de los señores congresistas Heidinger Ballesteros, Barbarán Reyes, (FP), Marticorena Mendoza (APP) Obando Morgan, (FP), Portalatino Ávalos (PL), Vergara Mendoza, (AP) y Paredes Gonzales (BM).

II DESPACHO

La congresista PRESIDENTE, indicó que se había remitido a los correos electrónicos de los integrantes de la comisión, la sumilla de los documentos recibidos y remitidos, desde el 28 de noviembre de 2024, al 27 de febrero de 2025; indicando que los mismos se encontraban a disposición de los señores congresistas, para ser solicitados a través de la secretaría técnica.

III INFORMES

La congresista PRESIDENTA informó que había llegado a la comisión las denuncias contra los señores congresistas Rivas Chacara, Janet Milagros; Valer Pinto, Héctor; Tello Montes, Edgar y Bazán Narro, Sigrid Tesoro. Dos denuncias, contra el señor congresista Martínez, Talavera, Pedro Edwin. Denuncia contra el señor congresista Acuña Peralta, Héctor; Tudela Gutiérrez y Rospigliosi Capurro, Fernando. Denuncia, contra el señor congresista Montoya Manrique, Jorge Carlos y contra el señor congresista Burgos Oliveros, Juan Bartolomé. De tal manera que informó que las mimas habían sido trasladadas, dándose inicio a la indagación preliminar.

Por otro lado, informó que se había recibido denuncia contra el señor congresista Reyes Cam, Abel; promovida por la ciudadana Espinoza Huamán, Lucila; la que se declaró inadmisibles, habiendo vencido el plazo, sin que se le levante la observación planteada; con lo cual, se procedió a su archivo.

No habiendo informes de los congresistas integrantes de la comisión, se pasó a la siguiente estación.

IV PEDIDOS

No habiendo pedidos, se pasó a la siguiente estación.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Audiencia en el Expediente 201-2024-2025/CEP-CR, respecto al proceso de Flagrancia seguido contra la señora congresista Bazán Narro, Sigrid Tesoro.

La congresista PRESIDENTA, dio inicio a la audiencia, en el proceso especial de flagrancia; indicando que, en la pasada sesión extraordinaria, esta se reprogramó, a solicitud de la señora congresista denunciada, debido a problemas de salud.

Dicho lo cual, cedió el uso de la palabra al señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; en su calidad de denunciante; quien dijo que ratificaba su denuncia; con la finalidad de que se cesen los agravios e infamias contra el Congreso de la República, integrantes y trabajadores. En ello, agregó que le parecía insostenible e injustificable que la señora congresista denunciada tilde de delincuencia a dicha institución; explicando que, según la Real Academia Española, dicho término se relaciona al hecho de cometer delitos y conjunto de delitos cometidos.

Por otro lado, se refirió a la opinión de la señora congresista; cuando, falsamente, atribuye que el Parlamento está a espaldas del pueblo. Al respecto, indicó que los congresistas tenían la función de fiscalizar, representar y legislar y que dichas funciones acercaban a la población, con él único propósito de coadyuvar y beneficiar a todos los peruanos; promoviendo y desarrollo y crecimiento del país.

Luego, refiriéndose a lo explicado, opinó que, no se podía tolerar objetivos que dinamiten, interna y externamente, a la institución, con el fin de complacer y ganar aplausos de un sector que, permanente y sistemáticamente, daña la imagen parlamentaria.

Asimismo, dijo que si la congresista denunciada fuera testigo de algún episodio delictivo, contaba con los canales para efectuar las acciones correspondientes; como la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales el Ministerio Público, para denunciar a los presuntos infractores de la legalidad, según corresponda; sin acusar y generalizar de delincuentes a los integrantes del Congreso de la República.

De otra manera, consideró que la indignación era mayor, en tanto la ofensa proviene de una congresista cuya bancada avaló, en el 2018, la contratación de la criminal Nancy Madrid Bonilla; condenada por terrorismo, como parte del grupo terrorista MRTA, sindicada por secuestrar a muchos compatriotas, en condiciones inhumanas.

También, sugirió que, si la congresista denunciada se sentía incómoda y con incapacidad de efectuar sus labores congresales, que la llevaban a insultar a sus colegas congresales y personal del congreso de la República, en general, pidiera licencia indefinida, para que su accesitario pudiera trabajar por sus compatriotas, de manera armoniosa y buscando consensos; en vez de lanzar diatribas.

Finalizó, haciendo hincapié que la congresista denunciada no se había rectificado, ni pedido disculpas públicas; por lo que ameritaba la mayor sanción que la comisión considera para el tipo de agravios.

Acto seguido, la congresista PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a la señora congresista BAZÁN NARRO, SIGRID TESORO (BDP); quien dijo que antes de presentar sus descargos, haría una precisión sobre lo sustentado por el señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu; en tanto consideraba que faltaba a la verdad.

De esta manera, precisó que en el año 2018 no era congresista, ni su partido político tenía representación parlamentaria; aclarando las presuntas contrataciones u oras denuncias mencionadas; que, también, eran sujetas de denuncia ante el Poder Judicial, en tanto constituye delito.

Luego, opinó que, el derecho a la libertad de expresión y, particularmente, la protección de la opinión que tienen los parlamentarios, en el ejercicio de sus funciones, es algo que siempre está en cualquier comisión o espacio; y que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la Comisión de Ética Parlamentaria, han sabido respetar.

También, se refirió a que, en sus declaraciones en el mes de enero, a través de su *tweet*; como expresiones públicas, mitin, conferencia de prensa, no hubo, absolutamente, ninguna ofensa contra ningún congresista, ni en específico, ni en general.

Por otro lado, expresó que, como todo parlamentario, tenía derecho de opinar sobre asuntos de coyuntura; en la que, en el mes de enero, lamentablemente, acusaba de haber sido parte de presuntas redes de prostitución, en diferentes medios de comunicación; involucrando a la institución del parlamento; con lo que los integrantes, debían llevar en alto cada acto de representación y conductas; por lo que consideró que de su parte su conducta era intachable; sin modestia de mencionarlo.

Asimismo, citó el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, que contempla que no son responsables, ante la autoridad, ni órgano jurisdiccional alguno, por las opiniones y votos que emiten, en el ejercicio de funciones, los congresistas. Además, se refirió al alcance y la protección ante la libertad de expresión.

Además, citó los Expedientes 022 y 030-2021-2022, en dos casos seguidos contra el señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu, relacionados a sus expresiones; siendo que la Comisión de Ética Parlamentaria, los declaró improcedentes, tratándose del derecho de libertad de

expresión. Luego, refiriéndose al primer expediente, recordó que la comisión señala “Siendo así las expresiones del congresista denunciado Juan Carlos Lizarzaburu, calzan con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el extremo relacionado a la libertad de expresión. Es decir, la libertad de expresión garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda omitir, las cuales son de naturaleza estrictamente subjetiva y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad”. Al respecto, consideró que nadie podría pensar que un tweet es una sentencia del Poder Judicial y que la libertad de expresión en ese primer informe, se define de esa manera.

Luego, refiriéndose al segundo informe, citó: “Tanto por fundamento constitucional y de casuística de la Comisión de Ética Parlamentaria, la denuncia presentada en mi contra debe ser declarada improcedente; porque, de lo contrario, se estaría afectando mi derecho a la libertad de expresión y mi derecho a la opinión política, en el ejercicio de mis funciones como congresista”. Acerca de ello, dijo que lo citado, era planteado como parte de la defensa que presentó el propio señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu.

Posteriormente, dijo que la denuncia no estaba justificada, ni en el artículo 4, respecto a la investidura; ni en el artículo 6, en cuanto a la obligación de tratar a los congresistas con respeto y tolerancia; por cuanto respetaba a la institución y sus colegas. No obstante, si algún parlamentario se hubiera sentido aludido u ofendido, lamentaba, profundamente, su sentir.

Finalmente, opinó que el caso debería ser, como tantos otros, desestimado y archivado, en el marco del derecho a la libertad de expresión que ejerce, como cualquier otro parlamentario.

A través de la PRESIDENCIA, el señor congresista MARTICORENA MENDOZA, expresó que, siempre, se había preocupado al momento de emitir opinión con calificativos; ya fuera de carácter personal o grupal.

Añadió, que respetaba los estilos de cada parlamentario, al expresar sus discrepancias; y que era cierto que estaban sujetos a deberes y derechos, como la libertad de opinión; pero, siempre, guardando respeto, sin otorgar la libertad de emitir calificativos.

En ese contexto, opinó que la señora congresista denunciada debía reconocer que, al decir Congreso delincuencia, estaba calificando, de manera exagerada, a los 130 parlamentarios. Además, añadió que cuando se trataba de un calificativo individual, se debía tener cuidado; mientras no existiera una sentencia judicial. Asimismo, dijo que al dar un calificativo grupal se incluía ahí, rechazando categóricamente; por cuanto era una falta; por cuanto no le daba ningún derecho para calificar al congreso, como un Congreso delincuencia.

Con la anuencia de la congresista PRESIDENTA, la señora congresista BARBARÁN REYES, quien expresó que no se está hablando de que la persona denunciada desconoce lo que es la libertad de expresión; siendo que, sin serlo, ejercía como periodista; sabiendo, perfectamente, cómo un periodista tiene que expresarse al generar un calificativo.

Luego, opinó que no se había hablado de “el Congreso sería o habría”; sino de un “Congreso delincuencia”; con una doble calificación; dentro de que, siendo congresista de la República, está faltando a la institución a la que pertenecía, gracias a las personas que confiaron en su elección.

La congresista PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a la señora congresista BAZÁN NARRO; quien, dijo que faltar el respeto a la institución sería el mal uso de los viáticos y pasajes, para otros fines; no cumplir con las labores de parlamentaria, asistiendo correctamente a las comisiones, a las que se le convoca.

Por otro lado, reiteró las expresiones de disculpas ante cualquier señor congresista que se hubiera sentido aludido y que no creía en la falsedad de haber expresado algo como “tirar la piedra y esconder la mano”; en tanto y justamente por ello, no había borrado la publicación. Además, que, siendo parte del congreso de la República, no podría haber escrito un *tweet*,

con ánimo de insultarse a sí misma, con un mensaje que formaba parte del contexto de la coyuntura complicada y difícil.

También, añadió que reiteraba las disculpas del caso y que, si ello ameritaba borrar el *tweet*, para resarcir el tema, procedería con ello; no antes de haberse presentado ante la comisión, para que no pareciera una suerte de negar lo ocurrido; ya que no estaba presente para negar lo ocurrido; y que, siendo congresista, no había tenido la intención de mellar cada uno de los cargos y encargaturas, por mandato popular.

A través de la PRESIDENCIA, y retomando la palabra, la señora congresista BARBARÁN REYES, reiteró que no había un ánimo de evaluar o cuestionar la inhumanidad de alguien que falleció, cambió, transformó el país, etc. Que lo que se estaba cuestionando era la falta de respeto, la intolerancia y, por supuesto, la forma de agredir al Congreso de la República.

Asimismo, expresó que se podía tener opiniones; pero que, para el caso, se debía imponer una sanción por la falta cometida; ya que al momento que se tuviera que criticar o expresar con libertad de expresión, se tuviera el decoro, la tolerancia y el respeto.

Luego, citó el Reglamento del Congreso, que consideraba la obligación del congresista de tratar con respeto y tolerancia a los colegas, observando las normas de cortesía; con respeto al parlamento, a la investidura, con honradez y veracidad.

Finalmente, opinó que se debiera considerar la sanción que corresponda; porque no se puede justificar cuando se ha cometido una falta grave.

La congresista PRESIDENTA, cedió el uso de la palabra a la señora congresista BAZÁN NARRO; quien se refirió a diversos casos en los que la comisión había defendido expresiones calificativas como corrupto, terrorista, etc.; y que no se debía sancionar a un parlamentario, por venganza, por no admirar expresamente a alguien o porque no se comparte la postura política.

Finalmente, solicitó se evalúe el caso, con neutralidad, protegiendo el derecho de la libertad de expresión y considerando los precedentes de los informes emitidos por la Comisión de Ética; respetando el derecho de opinión y tomando en cuenta las disculpas presentadas.

A través de la PRESIDENCIA, el señor congresista MARTICORENA MENDOZA, reiteró que cuando se trata de conductas individuales, se debiera tener mucho cuidado, al dar calificativos. Que se tenía el derecho a opinar y discrepar; pero, emitir calificativos que hacen daño a la imagen del Congreso exacerbaba más la opinión pública y en ello existía falta de respeto, al generalizar los conceptos que se daban equivocadamente.

La congresista PRESIDENTA, indicó que habiéndose dado los alegatos finales de ambas partes y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se daba fin a la audiencia y al proceso; quedando este expedito para la elaboración del Informe Final.

5.2. Audiencia en el Expediente 183-2023-2024/CEP-CR, seguido contra la señora congresista Portalatino Ávalos, Kelly Roxana.

La congresista PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a la señora congresista denunciada; quien participó virtualmente; citando que su caso se fundamenta en la emisión de imágenes y narrativa presentadas en un programa dominical emitido por Cuarto Poder, en que se sugieren acciones, donde un trabajador habría ejercido conductas que no estaban dentro del horario de trabajo.

Al respecto, opinó que esa acción era una inducida por el equipo periodista del citado programa; ya que, en ningún momento, se puede observar que al coordinador parlamentario regional estuviera afiliando en horas de trabajo. Ante lo expuesto, opinó que los periodistas infringían su propio Código de Ética del colegio de Periodistas.

En esa misma línea, informó que, todo acto que haya vulnerado un acto técnico legal y haya sido resarcido por un agente provocador, no tendría método de sanción, y en ese sentido, está dentro de una casación que expondría su abogado defensor.

Posteriormente, se refirió a que debía quedar como una valoración que la contratación de un personal, la realiza el Congreso de la República, a través de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

También, en relación a las imágenes promovidas por el citado programa, señaló que el Partido Político Perú Libre ha tenido directivas, ni en proceso de poder constituirse como partido nacional y tiene voz y de conocimiento público que está constituido, como se demuestra al haber ganado las elecciones generales que llevaron al señor Pedro Del Castillo a la presidencia; con lo cual no se necesita afiliaciones de nuevos militantes.

Por otro lado, dijo que no se había generado ningún descuento para ser trasladado al citado partido y que a todos los congresistas militantes se les hacía un descuento del 5%, como lo contempla sus estatutos y refrendado por el Jurado Nacional de Elecciones; como que, también, desconocía si había trabajadores o funcionarios a los que se le aplicara un descuento.

Asimismo, dijo que la persona involucrada, contratada a partir del 25 de marzo de 2024, no ha sido afiliado al Partido Político Nacional Perú Libre y que tenía entendido que militaba en otro partido político. Añadió que en ningún momento había dado directivas o disposiciones sobre asuntos que involucren una cuota laboral; porque su conducta y comportamiento siempre fue profesional, manteniendo la ética profesional.

Finalmente, dijo que, por un tema técnico legal, su abogado, presente en sala, deseaba que se le diera un espacio para detallar el tema jurídico que confiere su derecho de defensa. Ante ello, la congresista PRESIDENTA indicó que los alegatos finales se harían después de la presentación de los testigos.

Luego, preguntó a la señora congresista denunciada si, una vez emitido el reportaje, había tomado alguna decisión en relación a su trabajador Solís Rodríguez, Luis u otros trabajadores. De tal manera que la señora congresista denunciada respondió que había solicitado su descargo, que le fue remitido por correo oficial del despacho. Añadió que le había pedido su cese.

Ante la pregunta de la congresista PRESIDENTA, también, respondió que el citado señor inició sus labores el 25 de marzo, como coordinador parlamentario, dentro de la región de Ancash. También, respondió que, posteriormente tomó la decisión de contratarlo como auxiliar, hasta el 31 de diciembre de 2024 en que dejó de mantener vínculo con el Congreso de la República.

Posteriormente, ante la pregunta si tenía conocimiento que el señor Solís Rodríguez, afiliaba ciudadanos al Partido Político Perú Libre, respondió que, en ningún momento, había autorizado a que se afilie a ciudadanos y mencionó que fuera de los horarios laborales, todo militante del Partido Nacional de Perú Libre, tenía plena decisión y voluntad de fortalecer sus condiciones como dirigentes; aunque, dicho señor no es militante y que desconocía si él afiliaba dentro del horario de trabajo.

Por otro lado, respondiendo a la congresista PRESIDENTA, respecto si en su despacho congresal ha afiliados a la Organización política Perú Libre; informó que dentro de su despacho congresal tenía 8 trabajadores, de los cuales 4 eran militantes del Partido Político Nacional Perú Libre; que eran cargos de confianza; y que, no realizaba ningún descuento que vaya a las arcas del partido político.

Asimismo, reiteró frente a la imputación efectuada por una extrabajadora in off que ella solicitaba el 5% de las remuneraciones y bonos a favor de la organización política, señaló que

ningún personal de su despacho tenía descuento del 5% de sus haberes; que era una falacia que dicha persona haya emitido declaraciones que generaría toda una malversación y genera una mella a la imagen política.

En esta instancia de tiempo, se inició la declaración de los testigos; con lo cual tomó juramento de ley al señor **SOLIS RODRÍGUEZ, Luis Alberto**; quien se identificó con el DNI 31626058, siendo natural de Ancas. Informó que era profesor, con más de 35 años de servicio, en la Escuela 88001, de Chimbote.

Respondiendo a las preguntas que le formuló la congresista PRESIDENTA, relacionada al reportaje que da mérito a este proceso, informó que, en relación al informe periodístico emitido el 9 de junio de 2024, en el documental de Cuarto Poder de América TV, denominado "Coordinador - Afiliador", en el que se le cuestiona afiliar ciudadanos en horario de trabajo y a cambio de puestos de trabajo, opinó que la prensa inventa fantasías. Añadió que, mensualmente, entregaba un plan de trabajo a la señora congresista Portalatino Ávalos y que, en ese plan, en ningún momento se considera afiliar a personas; con lo cual, consideraba que todo era un montaje.

Además, añadió que su labor era trabajar con los dirigentes de los pueblos jóvenes, vasos de leche, directores de colegios, comunidades campesinas. También, agregó que, en ese contexto, el señor periodista lo estuvo llamando; que, luego de haber tenido una reunión con dirigentes del asentamiento humano Atahualpa y por la tarde, en la municipalidad con participación vecinal, donde se programan las obras que se desarrollan el siguiente año y que fue acompañando a dirigentes de los asentamientos humanos, que no tienen relación con el Partido de Perú Libre.

En esa instancia y, ante la insistencia de las llamadas que le hacían; contestó, y escuchó que dicho señor quería afiliarse identificándose como cocinero de Chimbote y, aunque le llamó la atención su relación con su labor y el uso de zapatillas de marca. Luego, declaró que consideró seguirle el juego.

Posteriormente, indicó que la señorita periodista ha mentido al decir que pertenecía al Partido Perú Libre, que cobraba y que ofrecía una cosa; indicando que todo ello era falso y que el reportaje era amañado; además, porque le llamó la atención que, viviendo en un asentamiento humano, tuviera bajo su casa una 4x4; lo que lo llevó a considerar que se trataba de hacerle daño.

Respondiendo otra pregunta, dijo que trabajó con la señora congresista PORTALATINO ÁVALOS, los meses de marzo y abril y que en junio se presentó el problema, que lo llevó a tomar la decisión de salir, para que se pudiera investigar los hechos. Es decir que, por ello tuvo interrupciones laborales. También aclaró que había pedido licencia, sin goce de haber, para poder aceptar el trabajo.

También, agregó que, bajo juramento, había declarado que en ningún momento se le había pedido afiliar, ni nada por el estilo; porque, él se basaba en su plan de trabajo, sobre los lugares que tenía que visitar; acreditando con fotos su labor.

Luego, contestó que nunca había llevado ciudadanos, para contactar con la señora congresista Portalatino Ávalos; porque, no era su trabajo. Que sí había hecho el contacto con dirigentes que pedían abogar por ellos, para alguna gestión en la municipalidad o el gobierno regional. Asimismo, se refirió a que en el audio se escucha que él dice "vamos a ver" y que, en ningún momento, dijo "si te afilias, sí te damos un trabajo". No, "vamos a ver, voy a suplicar a la doctora"; que nunca ofreció nada; porque la señora congresista tampoco daba trabajos.

Además, respondiendo a que si fuera de su horario de trabajo se dedicaba a afiliar, respondió que, siendo que en la pandemia había perdido a su familia, se dedicaba íntegramente a su hogar.

Acto seguido, la congresista PRESIDENTA, convocó a la señorita Barbuena Santana, Karina; a la señorita Bazán Quevedo, María Angélica; quienes no se encontraban presente. De esta manera, convocó al señor **CALDERÓN SARE, EDER RUBEN**; a quien le tomó juramento de ley de manera virtual, indicando que encendiera la cámara.

El testigo, indicó que ya no laboraba en el despacho de la señora congresista Portalatino Ávalos; que laboró, aproximadamente un año y algunos meses, iniciando a partir del año 2022; con una interferencia; retornando a laborar a mediados de 2023. Asimismo, y respondió que era afiliado al Partido Político Perú Libre, a partir de febrero de 2024, aproximadamente.

Por otro lado, respondió que cuando inició a laborar con la señora congresista denunciada, él no era afiliado al partido político en el que militaba la parlamentaria y que se afilió cuando se inició el proceso de inscripción o de convocatoria, dentro de los plazos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones; para los comicios electorales 2026; dado que tenía algunas expectativas políticas. Añadió que no aportaba económicamente a dicho partido político; ni había hecho entrega de ningún depósito de dinero, ni que hubiera algún pedido de la señora congresista; y que desconocía si eso sucedía con algún compañero de trabajo.

La congresista PRESIDENTA convocó al señor Carrión Portilla, Herless Salvador; quien no se encontraba presente.

En esta instancia y a pedido de la señora congresista Portalatino Ávalos, cedió el uso de la palabra al abogado que la representaba, señor CASTRO GRADOS, LUIS BERNARDO; quien se identificó con registro del Colegio de Abogados de La Libertad 9479, indicando que contaba con una línea telefónica móvil, de número 932313855.

El señor abogado, hizo mención que sustentaría los descargos formulados en representación de la señora congresista denunciada, sobre los hechos relacionados al 9 de junio de 2024; en mérito al programa dominical Cuarto Poder, en el cual se atribuye el hecho de haber intermediado, influido, a través del señor Solís Rodríguez, Luis Alberto, para que, dentro de su horario laboral, realizara actividades de afiliación, para nuevos militantes, a favor de su partido político y a quien, al no acceder a su afiliación, le habrían descontado el 5% de sus remuneraciones y bonos que el Congreso de la República otorga.

Al respecto, indicó que se encontraba bajo un escenario provocado, insinuado por un periodista, incitando al señor Solís Rodríguez, a provocar delito; el cual no se habría materializado.

Dijo que, en un escenario bastante tocado y desarrollado por la jurisprudencia peruana, precisado en la Casación 3236-2022 Cusco, que señala que, cuando un delito es inducido por un agente provocador, la voluntad del sujeto se encuentra viciada. Es decir, la voluntad que tuvo en este caso el trabajador para poder dar respuesta a este agente provocador, que en este caso sería el periodista, fue una expresión viciada, una expresión sesgada con un ánimo espurio. Con lo cual constituye un hecho no punible; en tanto el agente o persona que provoca, que induce al delito es una voluntad, evidentemente, engañosa; que no se desprende de su libre desprendimiento de la percepción de la percepción que tiene en este caso, el agente. Un escenario provocado, una estrategia periodística que, también, roza el Código de Ética Periodística; específicamente en el artículo 5, que señala: “Los periodistas tienen el deber de no utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos”.

En este contexto, continuó indicando que el periodista del programa Cuarto Poder, había faltado a la ética del colegio, al que se encuentra suscrito; al crear un escenario mentiroso, falseado, fuera de la verdad; en el cual se había visto repercutida la señora congresista.

Por otro lado, se refirió a que un dato importante, era el escenario que capta el vídeo; en el que, por casualidad, solo se encuentra el agente provocador; es decir el periodista. No se estaba en un escenario masivo, que, para el caso, sería el que el trabajador, estuviera realizando afiliaciones entre una multitud de gente o diversidad de población. Si no, se estaba

en una situación bastante particular, provocada, que no contaba con una relevancia penal, ni menos parlamentaria.

Finalizó, instando a no considerar el título, el cliché del programa periodístico; más bien con el deber de poder hacer justicia, de acuerdo a ley.

Durante la intervención del señor abogado defensor, asumió la presidencia, el señor congresista Paredes Gonzales, Alex; quien indicó que, habiendo escuchado los alegatos finales, de la señora congresista Portalatino Ávalos y de su abogado y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se pone fin a la audiencia y al proceso, quedando este expedito para la elaboración del informe final, que se presentaría oportunamente.

Luego, explicó las razones climatológicas que habían causado el retraso de su vuelo, desde Arequipa y agradeció a la señora congresista Heidinger Ballesteros, por haber asumido correctamente y de manera pertinente, la conducción de la sesión.

5.3. Audiencia en el Expediente 190-2023-2024/CEP-CR, seguido contra la señora congresista Agüero Gutiérrez, María Antonieta.

El congresista PRESIDENTE, invitó a la señora congresista denunciada, a informar sobre los hechos en materia de la denuncia en su contra; quien, participó de manera virtual; indicando que el 26 de noviembre de 2024, había presentado el descargo, al expediente 190-2023-2024/CEP-CR.

La señora congresista, dentro de los hechos y contexto citó que se le atribuía una presunta vulneración de los artículos 1, 2 y 4, literal a) del Código de Ética Parlamentaria, así como diversas disposiciones del reglamento del citado código.

Expresó que, la denuncia se basa en un informe periodístico emitido por el programa Punto Final de Latina los días 11 y 18 de agosto del 2024, en el que se sugiere la existencia de recortes salariales a su personal de confianza; y que en dicho reportaje se sustenta en el testimonio de una ex trabajadora de su despacho que había realizado aseveraciones falsas, generando la presente denuncia.

Luego, indicó, dentro de los fundamentos en su defensa, que había ausencia de prueba fehaciente; con lo cual las acusaciones en su contra carecían de evidencia material, sustentadas con la supuesta retención de sueldos; a través de transferencias bancarias entre terceros que no constituyen indicios razonables de su participación en actividades ilícitas.

Posteriormente, dijo que la denuncia se basaba en meras declaraciones subjetivas y testimonios de terceros, sin ningún elemento de corroboración, a través de una manipulación mediática, con un reportaje periodístico, que buscaba crear una narrativa incriminatoria, sin sustento fáctico; afectando su imagen pública. Añadió, que consideraba preocupante que los medios de comunicación influyeran en la opinión pública, sin contrastar, adecuadamente, información.

Asimismo, se refirió a la vulneración al debido proceso, argumentando que se le había vinculado con presuntos actos irregulares, sin contar con una investigación preliminar exhaustiva; sin respetar el principio de imparcialidad y generando un sesgo en la evaluación de los hechos, sobre la inexistencia de afectación a la institución parlamentaria.

En ese contexto, indicó que, durante el ejercicio parlamentario, había cumplido con los principios de transparencia, integridad y responsabilidad. No ha cometido ninguna acción que menoscabe la imagen del Congreso de la República.

Finalizó, solicitando, a la Comisión de Ética Parlamentaria, se valore objetivamente su descargo, se declare improcedente la denuncia de oficio, interpuesta en su contra; por falta

de sustento fáctico y vulneración a la presunción de inocencia y se garantice el respeto a sus derechos constitucionales en el desarrollo del proceso.

Luego, respondiendo a las preguntas del congresista PRESIDENTE, en relación a tener conocimiento que en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria se consigna que, en ninguna circunstancia el congresista debe solicitar, directa o indirectamente, al personal que labora en el Congreso, la entrega de parte o del total de sus remuneraciones o contribuciones económicas o dádivas de cualquier naturaleza, respondió que conocía lo mismo y que, rotundamente, no había dispuesto el recorte del 10% de sueldo de sus trabajadores de confianza, para su beneficio.

En cuanto a lo emitido en el programa Punto Final de Frecuencia Latina dando cuenta que estaría recortando el 10% del sueldo a sus trabajadores de confianza a través del señor De la Cruz Canales, César Alexis, extrabajador de su despacho, indicó que, en ningún momento, había recortado sueldo a nadie, en absoluto.

Asimismo, en relación a que tenía abierta una carpeta fiscal donde se le investigaba como presunta autora contra la administración pública, en las modalidades de concusión y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, respondió que sí conocía tener esa denuncia.

Respecto a que, si era un requisito estar afiliado a Perú Libre, para laborar como personal de confianza a su cargo, es decir, en su despacho, Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas y Comisión de Vivienda y Construcción, indicó que los requisitos los ponía el Congreso de la República; no lo hacía ella; como, tampoco, era un requisito estar afiliado a Perú Libre, para poder laborar en su despacho, Mesa de Mujeres Parlamentaria, o Comisión de Vivienda y Construcción.

Acto seguido, el congresista PRESIDENTE, convocó al testigo, señor De la Cruz Canales, César Alexis; quien no se encontraba presente. Luego, llamó al siguiente testigo, señor **Medina Villagómez, Richard Alberto**; quien se identificó con DNI 41106307, con dirección en Pueblo Nuevo Joven La Breña, manzana A, lote 6, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Gobierno Regional de Arequipa, siendo juramentado, de acuerdo a Ley.

Luego, respondiendo a la pregunta de la presidencia, respecto a cómo ingresó a laborar en el Congreso de la República, dijo que fue convocado por la señora congresista Agüero Gutiérrez; añadiendo que había laborado en el despacho congresal, el año 2022, como asesor II y como asesor del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Por otro lado, respondió que conocía al señor De la Cruz Canales; porque este había trabajado en el despacho congresal de la señora congresista denunciada.

Asimismo, respondió que no era condición la entrega de algún dinero, de ninguna forma, para ocupar un cargo ante la señora congresista. Añadió que sí había realizado transferencias de dinero en la cuenta del señor De La Cruz Canales; pero que no recordaba con exactitud, la cantidad de veces, por concepto de aportes voluntarios al partido, y que se hacían con ese tránsito; por confianza y porque, había sido militante. El presidente hizo mención que según el reporte fueron 11 depósitos que realizó a la cuenta del señor De La Cruz Canales, ante ello el declarante reiteró que los aportes los había dado como colaboración o apoyo de índole económico, al Partido, dado que él había sido militante; desconociendo el destino que se le daba a dicho aporte.

Finalmente, respondió que los aportes no eran requisitos para trabajar; dado que estos los ponía el Congreso de la República.

El congresista PRESIDENTE, convocó a la testigo Hernández Rojas, Nathaly Caroline; quien no se encontraba presente. En ese contexto, el congresista presidente informó que, existiendo una serie de personas a ser citadas, suspendía la audiencia, hasta la siguiente sesión.

5.4. Informe de Calificación en el Expediente 191-2024-2025/CEP-CR, seguido contra el señor congresista Martínez Talavera, Pedro Edwin.

El presidente dio cuenta que se daría inicio al informe en el proceso seguido contra el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, en el Expediente 191-2024-2025/CEP-CR, solicitó para ello a la asesora a cargo presente el informe.

Conforme a la indicación de la presidencia, la asesora expuso el citado informe de calificación, respecto a la denuncia de parte, presentada por el ciudadano Ortiz Aguilar, Juan Jesús, el 25 de septiembre de 2024, por presunta vulneración al Código de Ética Parlamentaria, relacionado a la interferencia, indebida, en un proceso de desalojo municipal, que se realizó en la provincia de Camaná, región Arequipa; siendo que el señor congresista denunciado habría realizado una llamada telefónica a la procuradora de la Municipalidad Provincial de Camaná; con el propósito de cuestionar la legalidad del mismo y presuntamente influir en el resultado.

En relación al contenido del informe, conforme a los medios probatorios aportados y en observancia de los dispuesto por el artículo 13 del Código de Ética Parlamentaria,, literal c), numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento; y, considerando presunta vulneración a los literales a) y b) del artículo 4 del código de ética parlamentaria; y el Artículo 3, literales e) y g), Artículo 4, numerales 4.1, 4.3 y 4.4, Artículo 5, literales b) y c) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, entre otros que resulten aplicables, se recomendaba la procedencia de la denuncia y el inicio a la etapa de investigación.

Dada lo votación, que resultó con 3 votos a **favor**, de los señores congresistas Paredes Gonzales, Heidinger Ballesteros y Marticorena Mendoza; con 0 votos en **contra** y 04 **abstenciones**, de los señores congresistas Barbarán Reyes, Obando Morgan, Portalatino Ávalos y Vergara Mendoza; se obtuvo un resultado en que NO SE LOGRÓ ACUERDO, siendo que las **abstenciones superaron** los votos.

El presidente, indicó que siendo esto así y no habiéndose logrado acuerdo, se informa que este expediente volverá a ser sometido a votación en la próxima sesión.

5.5. Informe Final en el Expediente 172-2023-2024/CEP-CR, seguido contra el señor congresista Espinoza Vargas, Jhaec Darwin.

El congresista PRESIDENTE, informó que se procedería a presentar el informe final en el expediente 172-2023-2024/CEP-CR en el proceso seguido contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas; antes señala que en el día se había recibido el Oficio 097-2025 del señor congresista investigado; por el que solicitaba dejar sin efecto el debate del informe final; para ello solicitó a la secretaria técnica dar lectura de documento presentado, siendo que el citado documento señalaba como antecedente, que el Ministerio Público venía investigándolo por los mismos hechos en la carpeta 111-2024,; con investigación por la presunta comisión de delito de peculado; por uso de bienes y personal del Congreso de la República, para formar un movimiento político; según adjuntos.

En ese sentido, indicó que el proceso disciplinario ante la comisión, implicaría una clara vulneración al principio constitucional *Non Bis Idem* y que, los hechos investigados, eran competencia absoluta del Ministerio Público.

Por otro lado, citó que, al respecto, se tenía el antecedente del caso del señor congresista Jerí Oré, cuyo caso, por presunta violación sexual y que esta Comisión de Ética dejó de investigar, por estar en proceso la investigación, a nivel fiscal.

También, apeló a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, para reiterar la solicitud de dejar sin efecto la discusión de dicho informe.

Por lo expuesto, ante la lectura del documento, realizada por la secretaria técnica, el congresista PRESIDENTE, indicó que, respecto a lo señalado por el congresista Darwin Espinoza, era importante dejar en claro que la Comisión de Ética Parlamentaria tiene como fin preservar la conducta ética que los parlamentarios deben observar en el ejercicio de sus funciones; así como también, sancionar a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria.

Agregó que quedaba claro que no se puede pretender señalar que esta comisión no puede tener competencia cuando el Ministerio Público investiga delitos, y mucho menos pretender un *ne bis in idem* al ser dos entes distintos: uno, investiga y sanciona delitos; y la comisión, investiga y sanciona conductas que vulneran la ética parlamentaria.

También aclaró, además, que no era verdad que se haya dejado de tramitar una denuncia contra el congresista Jeri Oré, por existir un proceso de investigación contra el citado parlamentario en el Ministerio Público; y que, lo que esta comisión decidió, en su momento, fue no dar inicio a una denuncia de oficio, al no existir ninguna denuncia formulada ante esta comisión. contra el parlamentario Jeri Oré.

Y, si bien se señaló que el hecho imputado era de competencia del Ministerio Público; también, se señaló que, a ese momento, no se podía determinar posible vulneración a la ética parlamentaria y que se profundizaría más con pedidos que se vienen haciendo ante el Ministerio Público, a fin de determinar la competencia de nuestra comisión.

Dicho lo expresado, y no existiendo ningún impedimento para continuar con presentar el informe final, en este caso, solicitó al asesor presente el informe; quien expuso que se trataba de una denuncia, aprobada pro mayoría, el 18 de abril de 2024, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en razón del informe periodístico, emitido el 124 de abril de 2024, por el programa Punto Final, de Latina Televisión; en donde se da cuenta que, presuntamente, el señor congresista denunciado realizaría actividades ajenas a su labor parlamentaria, con la finalidad de recabar firmas, para el Movimiento Regional Adelante Ancash; cuyo kit electoral había sido adquirido por su hermano, señor Espinoza Vargas, Renato.

Por otro lado, agregó que, para cumplir con el propósito de inscripción, trabajadores del despacho congresal se estarían dedicando a la recolección de firmas, usando bienes del Estado, destinados a la labor parlamentaria; siendo un uso indebido de recursos humanos, económicos y bienes del Congreso de la República.

Luego de expuesto el informe y considerando que existía vulneración de los artículos 1, 2, y literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria; y literales c), d), g), i), j) y k) del artículo 3; artículo 4; literal h) del artículo 5; y numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se recomendaba declarar fundada la denuncia de oficio, contra el señor congresista Espinoza Vargas.

Además, recomendar al Pleno del Congreso de la República, la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes de 60 días de Legislatura, establecida en el artículo 14 literal d) del Código de Ética Parlamentaria; como también remitir el informe a la Fiscalía de la Nación, para ser incorporado a la carpeta fiscal.

En esta instancia, el congresista PRESIDENTE, cedió el uso de la palabra al señor congresista ESPINOZA VARGAS; quien opinó que, en el informe leído, había encontrado una serie de inexactitudes, que deseaba aclarar.

Con la anuencia de la PRESIDENCIA, el congresista Espinoza Vargas proyectó dos breves vídeos y, de acuerdo a ellos, dicho parlamentario explicó que de estos se desprende que él

no obligaba a sus trabajadores a trabajar en la inscripción de un movimiento regional; indicado que era falso; en tanto el mismo había presentado un proyecto de ley, proponiendo la eliminación de movimientos regionales, el año 2021.

Por otro lado, indicó que todas las declaraciones de sus trabajadores y extrabajadores, ante el Ministerio Público, negaban, rotundamente, que hubiera participado o pedido; menos obligado, a que estos recolectaran firmas para un movimiento que no era suyo. Agregó que mientras de su despacho y extrabajadores habían manifestado que recolectaban firmas en horas no laborales, como feriados, fines de semana y Semana Santa; y no porque él se los hubiera pedido.

El señor congresista denunciado, indicó que el informe de Sistemas, indicaba que no existía impresión relacionada a ficha de afiliación, y que, en ninguna computadora, se había visto ello. Luego, se refirió a la cantidad de papel solicitado y su uso como parte de su gestión; cuyo monto no excedía doscientos cincuenta soles.

Asimismo, agregó que las actividades políticas de sus familiares, no estaban relacionadas a lo que él podía determinar; como que el solicitar la separación de nombre de un partido político, no constituía un delito.

También, se refirió al caso a las consultas al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, indicó que él no las realizaba; aunque sí había delegado en una persona para realizar estas acciones y las segmentaciones necesarias; como lo había hecho con su correo; sino a través del personal de confianza; aunque, admitió que debió haber puesto topes.

Por otro lado, se refirió a los descansos, sin goce de haber otorgado a los señores Kevin Haro, Juan Vidal y Wilfredo Valencia y la relación de estos con la recolección de firmas o la participación en la semana de representación; afirmando que no había forma de corroborar o acreditar lo emitido por la prensa.

Finalizó, opinando que no era justo que se pida 60 días de suspensión, por hechos no comprobados.

El congresista PRESIDENTE, cedió el uso de la palabra al señor congresista VERGARA MENDOZA; quien expresó que se trataba de alcanzar una sanción justa, ante las tres imputaciones que se le hacía al parlamentario denunciado; como el de usar a su personal para recabar firmas; al uso de bienes del estado, a través de fotocopadoras y papel; y, el uso de recursos humanos.

En ese contexto, dijo que lo único que se le había podido corroborar era el mal uso de sus claves de acceso para el ingreso a la página del Reniec; siendo que los otros temas, generaban duda; por lo que planteó una cuestión previa, para cambiar el literal 92. Del informe final; en el sentido de que se imponga una sanción de 30 días de multa.

El congresista PRESIDENTE indicó se procediera con la votación de la cuestión previa; la misma que no fue APROBADA. Con 3 votos a **favor**, de los señores congresistas Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos y Vergara Mendoza. Con 04 votos en **contra**; de los señores congresistas Marticorena Mendoza, Barbarán Reyes, Obando Morgan y Heidinger Ballesteros. Con 0 **abstenciones**.

Luego, a través de la PRESIDENCIA, el señor MARTICORENA MENDOZA, quien opinó que, siempre, se había respetado el informe de la comisión técnica; quienes analizan y evalúan todos los documentos, procedimientos de los investigados y testigos; velando por la imagen del Congreso de la República. En ese contexto, expresó su respaldo al informe de la comisión técnica.

Acto seguido, el congresista PRESIDENTE indicó pasar a votación del Informe Final; el mismo que fue APROVADO, por **mayoría. Con 05 votos a favor**; de los señores congresistas Paredes Gonzales, Heidinger Ballesteros, Barbarán Reyes, Marticorena Mendoza y Obando



COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la economía peruana"

Morgan. Con 0 votos en **contra**. Con 02 **abstenciones**, de los señores congresistas Portalatino Ávalos y Vergara Mendoza.

A través del congresista PRESIDENTE, el señor congresista VERGARA MENDOZA, pido se deje constancia, en el acta, que plantearía una reconsideración, que formalizaría por escrito, en plazo inmediato.

No habiendo más puntos de agenda, el congresista PRESIDENTE consultó la dispensa del trámite de aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados. Dado que no hubo oposición, se dio por APROBADA, por **unanimidad**. Siendo las 20:24 h, del lunes 03 de marzo de 2025, se levantó la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 10:42:24-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 13:40:50-0500

NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS

SECRETARIA